

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la notificación de la parte demandada se surtió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 11/02/2021

TÉRMINOS PAGAR Y/O PROPONER EXCEPCIONES: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021.

La parte demandada guardó silencio. Sírvese proveer. **Salamina, Caldas, abril 7 de 2021**

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 076

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Demandado: MUNICIPIO DE MARULANDA, CALDAS.

Radicado: 1765331120012017-00130-00

La Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., demandó por la vía ejecutiva al Municipio de Marulanda, Caldas.

La solicitud fue presentada, el día 17/11/2017, librándose mandamiento de pago el día 22/11/2017.

La notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se surtió por estado, y en tiempo oportuno, esta no pagó la obligación ni presentó escrito de excepciones.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el sub lite la parte ejecutante, pretende cobrar la suma consagrada en el titulo ejecutivo aportado con la demanda.

Dicha ejecución se tramitó conforme a los artículos 305 y 306 del C.G.P., y tal como se dijo al librar mandamiento de pago, el titulo ejecutivo que se pretende ejecutar presta suficiente mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso,

“...el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y el hecho que no propusiera las excepciones de que habla el artículo 442 de CGP, da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.823.181, las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso promovido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra del Municipio de Marulanda, Caldas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 22 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Liquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.823.181, las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

TERCERO: Ordenase la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 41 del 08/04/2021



SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a84b49cccffdfae9aecb11768333bc1faaef6c32391a010bdcc00b950549eee

Documento generado en 07/04/2021 03:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>